



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0448-R-2026 Piura, 17 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000368-5201-25-5 que contiene el Oficio N° 203-2025-DVV/ALE-UNP del 19.Set.2025 y el Informe N° 1363-2026-OCAJ-UNP del 09.Oct.2025, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 10 recaída en el Expediente Judicial N° 00581-2024-0-2001-JR-LA-03. Asimismo, el Informe N° 1070-2026/UP-OPYPTO-UNP del 01.Jun.2026, el Oficio N° 2838-R-UNP-2026 del 17.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución 10 (Auto que Inicia Ejecución de Sentencia) del 16.Set.2025, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00581-2024-0-2001-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa presentada por LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- 2.1. "TÉNGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Laboral Permanente de Piura y CUMPLASE con lo ejecutoriado; en consecuencia;
- 2.2. **Respecto a la obligación de hacer:** REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA a fin de que CUMPLA con:
 - 2.2.1. RECONOCER el vínculo laboral de manera expresa desde abril de 2011 a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D.L N°728), por periodo reconocido en sentencia.
- 2.3. Debiendo la demandada en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, ACREDITAR: el reconocimiento de vínculo laboral por los periodos reconocidos en sentencia bajo el régimen laboral 728 (conforme al mandato), bajo apercibimiento de multa de TRES URPs, en caso de incumplimiento.
- 2.4. **Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA a fin de que CUMPLA con:
 - 2.4.1. PAGAR a favor del demandante la suma de S/ 27,088.51 soles que comprende los conceptos de beneficios sociales (Gratificaciones, CTS, Vacaciones, asignación familiar y escolaridad), más intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.
 - 2.4.2. PAGAR a favor del demandante la suma de S/ 1,000.00 soles, por el concepto de costos procesales, debiendo en su oportunidad presentar el correspondiente recibo de tributos derivados del mismo, su suspensión o exoneración conforme lo dispone el artículo 418 del Código Procesal; más S/ 50.00 soles que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura CTA N° 110-01-2611125, CCI N° 80103211001261112548, que tiene le ICAP en la Caja Piura o CTA N° 00110267280100162337, CCI N° 01126700010016233728 que tiene le ICAP en Banco BBVA), informando al despacho el referido abono.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0448-R-2026
Piura, 17 de junio del 2026

- 2.5. REQUIÉRASE el cumplimiento de dichas obligaciones a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713º y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otro tipo de medidas que la ley franquea.
- 2.6. CUMPLA en su debida oportunidad con pagar los intereses legales; concepto que será liquidado en ejecución de sentencia
- 2.7. EXHÓRTESE a las partes procesales con presentar sus respectivos aranceles y derechos por tasa judicial en cada escrito presentado, se EXHORTA a realizar el uso correcto de la Mesa de Partes Electrónica de esta Corte a efectos de no presentar escritos innecesarios y/o dilatorios que pretendan dilatar el proceso; bajo apercibimiento de MULTA en caso de incumplimiento. (...);

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 203-2025-DVV/ALE-UNP del 19.Set.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, solicita se requiera a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, a efectos de evitar la imposición de multas progresivas y compulsivas y/o la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, debiéndose informar las acciones adoptadas para comunicar al juzgado. Asimismo, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 27,088.51 (Veintisiete mil ochenta y ocho con 51/100 soles) por concepto de beneficios sociales y la suma de S/ 1,000.00 soles por concepto de costos procesales, más S/ 50,00 soles que corresponde al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura, conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura.;

Que, al respecto, con Informe N° 1363-2026-OCAJ-UNP del 09.Oct.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda: "a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0448-R-2026
Piura, 17 de junio del 2026

contenido en las Resolución N° 10, emitida por 3° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 00581-2024-0-2001-JR-LA-03, en los seguidos por el demandante LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento";

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 1070-2026/UP-OPYPTO-UNP del 01.Jun.2026, emitido por la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se informa, "(...) Que, de acuerdo al Artículo 73° numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS			
AÑO 2027		AÑO 2028	
ENERO	-	ENERO	1,339.92
FEBRERO	-	FEBRERO	1,339.92
MARZO	1,339.92	MARZO	1,339.92
ABRIL	1,339.92	ABRIL	1,339.92
MAYO	1,339.92	MAYO	1,339.92
JUNIO	1,339.92	JUNIO	1,339.92
JULIO	1,339.92	JULIO	1,339.92
AGOSTO	1,339.92	AGOSTO	1,339.92
SEPTIEMBRE	1,339.92	SEPTIEMBRE	1,339.92
OCTUBRE	1,339.92	OCTUBRE	1,339.92
NOVIEMBRE	1,339.92	NOVIEMBRE	1,340.11
DICIEMBRE	1,339.92	DICIEMBRE	-
SUBTOTAL	13,399.20	SUBTOTAL	14,739.31
TOTAL PROGRAMADO		28,138.51	

Que, con el Oficio N° 2838-R-UNP-2026 del 17.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 10 en el Expediente Judicial N° 00581-2024-0-2001-JR-LA-03.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0448-R-2026
Piura, 17 de junio del 2026

respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución 10 (Auto que Inicia Ejecución de Sentencia)** del 16.Set.2025, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00581-2024-0-2001-JR-LA-03, a favor de **LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, de manera expresa, el vínculo laboral de don **LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS** a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D.L N° 728), desde abril de 2011, por el periodo reconocido en sentencia, en estricto cumplimiento de la obligación de hacer ordenada por el mandato judicial.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1070-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la suma total de **S/ 28,138.51 (Veintiocho mil ciento treinta y ocho con 51/100 Soles)**, en mérito a la sentencia con calidad de cosa juzgada. Dicho monto comprende S/ 27,088.51 por beneficios sociales, S/ 1,000.00 por costos procesales a favor del demandante, y S/ 50.00 correspondientes al 5% destinado al Colegio de Abogados de Piura (ICAP). El cual **se hará efectivo desde el mes de marzo del año 2027 a noviembre del año 2028**, de acuerdo al detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución y a favor de **LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1°, 2° y 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)